

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 308, 577 y del 587 al 591, de órgano distrital 103, así como de órgano local 76 al 78, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistradas, está a su consideración el orden del día. Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, por favor, José Miguel.

Secretario de estudio y cuenta José Miguel Hoyos Ayala: Con su autorización, magistrado presidente, magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 589 de este año, derivado de la denuncia interpuesta por el PAN en la que señaló que el 14 de diciembre de 2023 se llevó a cabo en las instalaciones del Senado de la República la presentación del libro “Claudia Sheinbaum: Presidenta” lo cual, en su concepto, actualiza una vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y un beneficio indebido.

En el proyecto se plantea la inexistencia de las infracciones, pues la presentación del libro en sí misma no representa un acto de naturaleza proselitista ni se tiene por acreditado que durante el evento o en su difusión se hubiera hecho una solicitud expresa o implícita al voto a favor de alguna candidatura.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 590 de 2024 en el cual se denunció la existencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, coacción al voto, vulneración al principio de imparcialidad y neutralidad en la contienda, además de la *culpa in vigilando* atribuidos a diversos sindicatos de trabajadores, Marina del Pilar Ávila y a Claudia Sheinbaum por la celebración de diversas reuniones en las cuales expresaron su apoyo a esta última.

En el proyecto se propone la inexistencia de las infracciones al no calificar a los eventos como de naturaleza proselitista, encontrarse amparados por la libertad de expresión y no haber influido en la contienda electoral.

En consecuencia, se determina que Morena no incumplió con su deber de cuidado.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central número 591 de 2024, iniciado en contra del gobernador de Sinaloa, derivado de su conferencia de 13 de noviembre de 2023 con la que se denunció vulneraba los principios de neutralidad e imparcialidad, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, promoción personalizada y coacción al voto.

Se denunció además a Adriana Ochoa por vulneración al principio de equidad y a Claudia Sheinbaum, Morena, PT y Partido Verde Ecologista de México por un probable beneficio indebido obtenido y a estos últimos por culpa *in vigilando*.

El proyecto propone la inexistencia de las infracciones atribuidas porque del análisis de las expresiones denunciadas no puede considerarse que se hayan realizado llamados expresos a votar por Claudia Sheinbaum, sino que en la referida conferencia se habló de temas de interés general para la ciudadanía.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, José Miguel.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta, si hubiera alguna intervención.

Si no hay intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena.

Magistrada Laura Berenice Sámano Ríos.

Magistrada en funciones Laura Berenice Sámano Ríos: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria. Estoy a favor de los proyectos en sus términos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria. Son mi propuesta.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Presidente, le informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 589 y 590, ambos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 591 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Segundo.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para los efectos precisados en la sentencia.

Secretaria de estudio y cuenta María Cristina Flores Vera, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Laura Berenice Sámano Ríos.

Adelante, por favor, Cristina.

Secretaria de estudio y cuenta María Cristina Flores Vera: Con su autorización, magistradas, magistrado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 308 de este año,

dictado en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en el recurso de revisión 803 de 2024.

En el caso, se analiza la conducta atribuida a Beatriz Pagés por la emisión y la difusión de alguna portada de una revista, así como su contenido editorial.

La propuesta declara la existencia de la infracción, toda vez que, en el ejemplar denunciado se hace referencia a la ideología nazi, pues en este se incluye simbología y frases alusivas comparando a Morena y Claudia Sheinbaum respecto al citado régimen, lo cual no puede considerarse como una crítica dura, sino que la información difundida, además de ser inexacta rebasa los límites de la libertad de expresión.

Por lo anterior, se impone a Beatriz Pagés una multa en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 577 de este año dictado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior en el recurso de revisión 1183 de 2024.

La propuesta declara la existencia de la infracción relativa a la vulneración a las reglas de propaganda político y electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuidas a Gilberto Herrera, entonces candidato a diputado federal por Querétaro postulado por la Coalición Sigamos Haciendo Historia, así como la falta al deber de cuidado por parte de la citada coalición, lo anterior, por la difusión de una imagen en Facebook en la que aparece una persona menor de edad sin cumplir los lineamientos del INE en la materia.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 587 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada contra Xóchitl Gálvez y diversas personas del servicio público por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña, vulneración a las reglas de propaganda electoral en precampaña, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad con motivo de la organización, asistencia, participación y difusión en redes sociales de un evento realizado en Nuevo León.

Asimismo, se denunció a los partidos políticos PRI, PAN y PRD por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, la propuesta declara la inexistencia de las infracciones denunciadas, puesto que, del análisis de las manifestaciones y publicaciones realizadas con motivo del evento, no se advierten llamados expresos al voto, ni el uso de equivalentes funcionales a favor o en contra de fuerza o candidatura política alguna, tampoco se acredita que se haya celebrado con el propósito de influir en la voluntad del electorado; además, en el expediente obra constancia que demuestra que los gastos del evento corresponden al financiamiento de precampañas del PRI.

De igual forma, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 588 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena contra Xóchitl Gálvez, Pablo Lemus, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, Movimiento Ciudadano, así como de una revista y diversas personas por la vulneración a las reglas de propaganda electoral al confundir al electorado, la utilización de material no reciclable, el beneficio indebido y la falta al deber de cuidado.

Lo anterior, por la colocación de propaganda electoral en espectaculares y transporte público, así como diversas publicaciones en redes sociales en los que aparece el nombre e imagen de las referidas personas candidatas y partidos políticos.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones mencionadas ya que no se satisfacen los presupuestos legales requeridos para determinar la responsabilidad, además, el material denunciado no es electoral.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 76 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PAN en contra de Sandra Cuevas entonces candidata a senadora y Movimiento Ciudadano.

Lo anterior por la posible vulneración a las reglas de propaganda electoral con motivo de la entrega de botanas con una tarjeta que no fue elaborada con material sustentable que le hace promoción.

Al respecto, se propone declarar la existencia de las infracciones denunciadas ya que no se acredita que la propaganda esté compuesta de material reciclable o biodegradable.

En consecuencia, se imponen las sanciones en los términos establecidos en el proyecto.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local 77 de este año, iniciado con motivo de una denuncia presentada contra Cecilia Guadiana por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña con motivo de la emisión de diversas expresiones en una entrevista, así como la colocación de espectaculares.

En la consulta se propone declarar la caducidad de la potestad sancionadora al haber transcurrido el plazo de un año desde la fecha en que se presentó la queja, incluso se observa en el expediente que hubo diversos periodos de inactividad procesal, sin que se advierta la actualización de alguna de las excepciones para dicho supuesto.

Es la cuenta, magistradas, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Cris.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones y si me lo permiten, yo manifestarme a favor, prácticamente, de la mayoría de los proyectos que la magistrada Sámano Ríos nos ha puesto a consideración, yo solamente me manifestaré en contra de uno de estos asuntos, anunciando la emisión de un voto particular en el caso del asunto identificado con el procedimiento de órgano central 308 de este año.

Es el caso de la aparición de una esvástica en la revista Siempre!, con la figura, la silueta la entonces candidata presidencial, en la que colocan un símbolo de esta naturaleza, una esvástica.

Quiero señalar, respetuosamente, que me apartaré de la propuesta que se pone a nuestra consideración, esencialmente porque no comparto la forma en que el proyecto analiza el contenido denunciado, esto es, para calificarlo finalmente como un discurso de odio y encuadrarlo como un contenido prohibido.

Me explico. El proyecto sostiene que el material denunciado constituye una crítica u opinión dura que no se encuentra amparada por la libertad de expresión, ya que equipara, así lo dice el proyecto, a Morena y a su entonces precandidata presidencial con un régimen totalitario. Sin embargo, desde mi perspectiva lo que había que definir era si dicho material, más allá de meras críticas, constituyó el uso de imágenes y expresiones de odio; si constituyó o no el uso de imágenes y/o expresiones de odio.

Una crítica u opinión dura no se puede traducir a la vez o al mismo tiempo en un discurso de odio.

Aquí me parece que opera una máxima de la lógica: una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo, pero es sobre esta base que se pretende limitar un ejercicio periodístico que inicialmente goza, desde mi perspectiva, de una protección reforzada al tratarse de prensa, al tratarse de periodismo.

Aquí yo hago esta pregunta para la reflexión: ¿sobre qué fundamento, la Sala Especializada puede restringir una crítica u opinión periodística por más dura que esa sea?

Desde mi perspectiva, el proyecto puede constituir un inhibidor o disuasor de la discusión pública y de la labor periodística, puesto que no se advierte cuáles opiniones o críticas podrán ser motivo de sanción por parte de los tribunales.

En este caso, cuando existe duda, en mi caso creo que hay una duda razonable en el juzgamiento de la conducta infractora. Me parece que,

para la prensa, para el periodismo opera una máxima de prohibido prohibir.

En el proyecto, se asume que dicho ejercicio es incompatible con la libertad de expresión, cuestión de la que me aparto porque, señala la propuesta, pudo generar al partido político involucrado y a su entonces precandidata presidencial un efecto negativo o desventaja electoral, supuestos que, desde mi perspectiva no constituyen un tipo de discurso de odio.

Por otra parte, en el proyecto tampoco se explica si, al tratarse de una limitación al contenido de la propaganda política o electoral, cómo es que el artículo de opinión periodística involucrado en la causa puede calificarse como tal.

Estas consideraciones, las desarrollaré en un voto disidente, que anuncio desde ahora.

De mi parte, sería todo, reiterando que estoy a favor de la mayoría de las propuestas, con excepción de este asunto, PSC-308 por las consideraciones ya expresadas.

Sería todo de mi parte.

Consulto si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Como lo ordena.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Estoy de acuerdo con las propuestas, secretaria.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias.

Magistrada Laura Berenice Sámano Ríos, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias.

Son mis propuestas.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria.

A favor de todas las propuestas que nos pone a consideración la magistrada Sámano Ríos, con excepción del PSC-308 de 2024, ya que tal y como lo mencioné, estoy en contra de esa propuesta, anunciando un voto disidente desde ahora.

Gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Le informo, presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento especial sancionador de órgano central 308 que fue aprobado por mayoría con el voto en contra de usted, presidente, quien anuncia la emisión de voto particular.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 308 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a María Beatriz Pagés Llergo Rebollar, por lo que se impone una multa en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para los efectos señalados en la ejecutoria.

Tercero.- Se ordena comunicar esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 577 de 2024, se resuelve:

Primero.- En cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, se individualiza la sanción correspondiente a las partes denunciadas en este asunto y se impone una amonestación pública a Gilberto Herrera Ruiz y multas a Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México conforme a lo establecido en el fallo.

Segundo.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el cobro de las multas impuestas.

Tercero.- Infórmese a la brevedad a la Sala Superior sobre el cumplimiento de la sentencia.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 587 y 588, ambos de 2024, en cada caso, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 76 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se determina la existencia de la infracción atribuida a Sandra Xantall Cuevas Nieves y a Movimiento Ciudadano, por lo que se le sanciona en lo individual en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la deducción correspondiente a Movimiento Ciudadano en términos de la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 77 de 2024, se resuelve:

Único.- Se determina la caducidad de la facultad sancionadora en términos de lo expuesto en la sentencia, con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta

Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de Estudio y Cuenta Karen Ivette Torres Hernández, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Karen.

Secretaria de estudio y cuenta Karen Ivette Torres Hernández: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 103 de 2024 en contra de Mario Alberto López Hernández, entonces candidato a diputado federal por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como el uso de símbolos religiosos y la supuesta falta al deber de cuidado respecto de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

La ponencia plantea declarar la inexistencia de las infracciones, en principio porque al analizar las publicaciones a partir de su calidad y enfoque resulta imposible distinguir con precisión las características fisionómicas de las personas menores de edad señaladas en la queja.

Finalmente, el hecho de que aparezca la fachada de una iglesia no se traduce automática en una infracción, ya que solo se observa como parte de un elemento decorativo, sin que exista mensaje que haga una alusión adicional a ese templo.

En consecuencia, es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los mencionados institutos políticos.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 78 de 2024, que inició por la queja que presentó Enrique Inzunza Cázarez, entonces candidato a senador por Morena en Sinaloa, contra Paola Iveth Gárate Valenzuela, presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, derivado de diversas publicaciones en redes sociales en las que, desde su punto de vista, se le calumnia.

La consulta propone la inexistencia de la infracción, porque las expresiones denunciadas cuenta con un mínimo de veracidad, que se emitieron en contextos noticiosos o de debate político en los que se expuso el supuesto proceder del quejoso en su desempeño como servidor público o antes de ser candidato, lo que es un tema de interés general de la ciudadanía desde 2018.

Finalmente, la ponencia expone una reflexión al final, con la intención de garantizar la amplia libertad de expresión no solo de los medios de comunicación, sino también de las mujeres víctimas de violencia sexual que siguen exigiendo justicia a más de seis años de la interposición de denuncias como una forma de hacer eco y alzar la voz.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Karen.

Magistradas, están a su consideración los proyectos de la cuenta, si hubiera intervenciones, consulto.

No, okey. En ese caso, pues le pido ahora a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrada Laura Berenice Sámano Ríos.

Magistrada en funciones Laura Berenice Sámano Ríos: A favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Son mi consulta, secretaria. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: A favor de las propuestas que pone a consideración la magistrada Lozano.

Secretaria general de acuerdos en funciones: Gracias, presidente.

Le informo, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 103 de 2024, se resuelve:

Único.- Son inexistentes la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por incluir niñas, niños y adolescentes, así como el uso de símbolos religiosos atribuidas a Mario Alberto López Hernández, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 78 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la calumnia atribuida a Paola Ivette Gárate Valenzuela, María Guadalupe León Flores y Belinda Ventura Medina Ochoa y al Partido Revolucionario Institucional.

Segundo.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuible al Partido Revolucionario Institucional.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 38 minutos, se da por concluida.

Gracias a todas y a todos.

----- o0o -----